



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

En el expediente número COTAIP/0159/2018, folio PTN: 01529818, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó, con fecha siete de noviembre de 2018, se dictó Acuerdo Complementario COTAIP/268-01529818, que a la letra dice:

Expediente: COTAIP/0159/2018

Folio PNT: 01529818

Recurso de Revisión RR/DAI/1282/2018-PI

Acuerdo Complementario COTAIP/268-01529818 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/190-01529818

#### ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. --
- Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se emitió Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/190-01529818, en atención a la respuesta otorgada mediante





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

oficio CSAS-UJ-0394-2018, por el titular de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, quien de acuerdo a lo previsto en el **artículo 249** Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.

- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno RR/DAI/1282/2018-PI, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "La clasificación de la información"... (Sic.)------

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública Kal cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de\ éstos: el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima

publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo, se ponen a disposición del interesado, las siguientes documentales:

Oficio CSAS-UJ-0572-2018, suscrito por el titular de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, en el que informó:

"En virtud de lo solicitado por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión RR/DAI/1282/2018-PI, de fecha 27 de Noviembre de 2018, en el que advierte: que el citado recurso de revisión se interpuso en contra del acuerdo de disponibilidad, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción I, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

La clasificación de la información.

I.

De lo anteriormente expuesto por el órgano garante, vengo a dar respuesta en los términos siguientes:

PRIMERO.- Con fecha 15 de Noviembre del año 2018, mediante oficio CSAS-UJ-0394-2018, se dio respuesta a la solicitud realizada bajo el número de folio 01529818, en los términos siguientes: "Al respecto envío en formato digital los resultados de los monitoreos realizados por este Ayuntamiento de Centro en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018", la información proporcionada al solicitante se adhiere





"2018, Ario del y Centenario del Ericuentro de Dos mundos en Tabasco"

a lo establecido en el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que señalan que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, la cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, expuesto lo anterior, es evidente que la solicitud de información bajo el número de folio 01529818, se atendió en todos sus extremos.

**SEGUNDO.-** La información entregada a quien ejerció su Derecho de Acceso a la Información Pública bajo el número de folio de Solicitud **01529818**, no violenta derecho alguno del solicitante, en virtud de que el artículo 149 de fracción 1, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

### II. <u>La clasificación de la información.</u>

No es procedente la reclamación que hoy realiza el interesado, en virtud de que el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. <u>Se determine mediante resolución de autoridad competente; o</u>
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

En virtud de no haberse configurado ninguno de los supuesto invocados, este sujeto obligado procedió a entregar la información solicitada, considerando que no contiene información susceptible de ser clasificada, aunado al hecho de que la información entregada al solicitante deberá ser revisada y analizada por el órgano garante, mismo en quien recae la facultad de ordenar al sujeto obligado la clasificación o desclasificación de la información según sea el tratamiento de la información que se haya realizado, en consecuencia no constituye un Derecho de Acceso a Información Pública que quien desee tener Acceso a la Información Pública, a su vez solicite la clasificación de la información, el Derecho del solicitante tiene el alcance de que el sujeto obligado le proporcione la información a la que desea tener acceso, derecho





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

que fue respaldado por este sujeto obligado,	bajo el principio de máxima publicidad"
(Sic)	

Acuerdo Complementario y documentos que se adjunta al mismo, que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado.

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la







"2018, Año del V Centenano del Encuentro del Dos mandos en Tabasco".

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Expediente: COTAIP/159/2017 Folio PNT: 01529818 Acuerdo Complementario COTAIP/268-01529818 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/190-01529818

En cumplimiento al Acuerdo Complementario COTAIP/268-01529818, efectúe la notificación por estrados físicos. Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las doce horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifiquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.









### COORDINACIÓN

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Número de Oficio: CSAS-UJ-0572-2018 Asunto: Respuesta a la Admisión de Recurso de Revisión

Expediente, COTAIP/0159/2018

Folio PNT: 01529818.

Folio Rec. Rev. RR00091118

Exp. Rec. Rev. RR/DAI/1282/2018-PI

Villahermosa, Tab., a 05 de Diciembre de 2018



Llc. Martha Elena Ceferino izquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública PRESENTE:

En respuesta al N°, de Oficio COTAIP/0873/2018, de fecha 03 de diciembre del presente año y recibido en esta Coordinación el día 04 del mismo mes y año, relativo al expediente número COTAIP/0159/2018 y para efectos de dar atención a la Admisión del Recurso de Revisión radicado bajo el número de Expediente RR/DAI/1282/2018-PI, del cual se dictó acuerdo de Admisión de Fecha 27 de Noviembre de 2018 y notificado a esta dependencia el día 04 de Diciembre del mismo mes y año, derivado de la solicitud de información realizada bajo el número de folio INFOMEX 01529818, en la que se requiere:

"RESULTADO DE LOS MONITOREOS REALIZADOS POR ESE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPÍO DE CENTRO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DE ACUERDO A LA NOM 0127." (Sic). Otros datos para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT"... (SIC).

En virtud de lo solicitado por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión RR/DAI/1282/2018-PI, de fecha 27 de Noviembre de 2018, en el que advierte: que el citado recurso de revisión se Interpuso en contra del acuerdo de disponibilidad, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción I, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

Artículo149. El recurso de revisión procederá en contra de:

La clasificación de la información

De lo anteriormente expuesto por el órgano garante, vengo a dar respuesta, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Con fecha 15 de Noviembre del año 2018, mediante oficio CSAS-UJ-0394-2018, se dio respuesta a la solicitud realizada bajo el número de folio 01529818, en los términos siguientes: "Al respecto envío en formato digital los resultados de los monitoreos realizados por este Ayuntamiento de Centro en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018", la información proporcionada al solicitante se adhiere a lo establecido en el artículo 6o apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 7 de la Lev

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080, Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.







### COORDINACIÓN

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que señalan que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, la cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, expuesto lo anterior, es evidente que la solicitud de información bajo el número de folio 01529818, se atendió en todos sus extremos.

SEGUNDO.- La información entregada a quien ejerció su Derecho de Acceso a la Información Pública bajo el número de folio de Solicitud 01529818, no violenta derecho alguno del solicitante, en virtud de que el articulo 149 de fracción I, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

Articulo149. El recurso de revisión procederá en contra de:

#### П. La clasificación de la información

No es procedente la reclamación que hoy realiza el interesado, en virtud de que el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Lev.

En virtud de no haberse configurado ninguno de los supuesto invocados, este sujeto obligado procedió a entregar la información solicitada, considerando que no contiene información susceptible de ser clasificada, aunado al hecho de que la información entregada al solicitante deberá ser revisada y analizada por el órgano garante, mismo en quien recae la facultad de ordenar al sujeto obligado la clasificación o desclasificación de la información según sea el tratamiento de la Información que se haya realizado, en consecuencia no constituye un Derecho de Acceso a Información Pública que quien desee tener Acceso a la Información Pública, a su vez solicite la clasificación de la Información, el Derecho del solicitante tiene el alcance de que el sujeto obligado le proporcione la información a la que desea tener acceso, derecho que fue respetado por este sujeto obligado, bajo el principio de máxima publicidad.

Sin otro particular me es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRERAS DELGADOMA DE AGUA Y SANEAMIENTO COORDINADOR DEL "SAS"

H. AYUNTAAHENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, 2016-2018 OF CENTRO COORDINACIÓN GENERAL

C.C.P.-ARCHIVO/MINUTARIO L'LCD/M.D.BSC.

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080, Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.